

Joseph ~~Alonso~~ de Oaxaca Gallaziegui
calde y juez Ordinario de la Villa de San Juan
por el Niño Señor Dñs. de Guaymas
púne al servicio de Dios nro Señor y alapar
buen gobierno de esta Republica mando a todos
los vecinos y moradores de ella guarden y cumplan
lo Contenido en los Capítulos siguientes
1.º Lo primero en quanto a los Juizgos y blaz
ferrias guarden las Primaticas Nales
pena Comhemidas en ellas que seran y cau
radas

2.º Que nadie haga Cosa alguna con Nales
moros. Instrum^{to} sedados solo pena Comhe
mida exla misma Primaticas y de qua
tro mil más de Velloz

3.º En quanto a los Jugadores y apostores de ellos
se guarden tam^{en} las Primaticas Nales que
no hagan Comhemacion y Interd^{to} de
de fiesta m^{de} Lanza pena de ser Carrados
a los que estudiaren Jugando o bebiendo a la
ora de la noche a la hora de suspender Condeno
en Cada quinquen años y m^{de} de Carcel

4.º Que ninguna persona haga Comhemacion
de vino y Comida ni en otra manera alguna
en Tabernas dar de fiesta m^{de} Lanza m^{de}
las personas a cui^l Cargo estudiaren vino y
otros inuayan en pena de ochenta y mas
y m^{de} de Carcel

5.º Que ninguno h^{de} de noches con Armas de
sibar ni Ofensas de que quierocare la compa.

na dela queda pena de diezmos mas
de diezmos delas Animas
6.º Que ninguno sea criado de dia ni de noche
diga ni furre sin licencia sola ni en
pena de perder las Animas y diez-
mos mas

7.º Que se quite de picho dar los Pedidos
Zecatos limpien y desembrazen
Caminos Reinales de esta Villa
quitando las Lanzas tierra y piedra y
mas embrazos pena de Cada quien en
mas

8.º Que los mercaderes parezcan a merced
atomar el Arancel y le guarden en
solas penas que hace Comedores y a mer-
ced no acojan pena alguna pena de Cada
señor en mas

9.º Que ninguno mesonero se entrometa
comprar trigo para Araxos de esta Villa
ni fuera de ella, ni ellos compren sino
en mercados aduicados y en donde
para aquel dia hubieren mendres y no
mas para vender pena de diez mil mar-
Cada uno y lo mismo se entienda con-
tra los cerdos que se vendieren en los
Con mas las penas que disponen las le-
y Naler

10.º Que ninguno de los mesoneros compre ni
tenga pellejo de vino para dar en la
los huéspedes sino que se provean de la

Tabernas por menor pena de suservicio más

por Cada vez que Contrahieren

11 Que nadie venda trigo ni otros granos

por las penas de las Dhas. Provisas

12 Que nadie venda maxamén. de queso azu

car ligo. Almendras, palas, otras cosas

semejantes sin acuerdo del Nro. pená

de Cada trescientos más

13 Que las Negocias no compran cosa alguna

de Comer para vender baratas de otras

14 Que los molineros tengan en las molinos y

esta suavidad en balanzas y pesas afinas

de fierro y no de piedra pena de mil más

de Cada vez

15 Que ningún molinero lleve almexado m

se con otros a comprar para persona

16 Que los Jueces de la Casa de misericor

de yposito de esta Villa vean el trigo de

Cargo para el dho. de los Santa queden

con aprehensión que deprecien contra el

17 Que ninguna persona entre en las heredad

hacer ni faenas ajenas a su oficio

18 Que las penas de los molinos cada

que lo contrario hiciere por Cada vez

que sea Castigado por Ladrones como de

19 Que nadie tenga en las Islas y Almedias

Deus in excelsis laudetur
propter magnam & gloriosam

12. Luchas Casas publicas de esta Villa y
mu' limpia y desembarazada y Cada
vezino y morador Cuida de hacer limpia
ta clamorosa de su Casa y ena de aduen
tra. Cada vez.

2o Que mengun herador m' otro Oficial
 Mea m' de seu Ofizio dar a fiação
 ha m' m' d'ia q'entrozei Com m' l'za
 zia q' guerra Curen m' Sangren betria
 alguma enla Caker lo herador
 Cumplan lo l'zo q' otro pena de d'ien
 tor m' p'ox Cada l'z

21 Que ningún Axiexo salga de esta Va
Con machos Cargados de sus Cargas de
de faja sin que me a y oida pida
Carmen la faja de los y los naturales
sino que guarden de el día y lo cumplan
pena de quince años de prisión

22: Que las personas que tubieren Tabaco
Compren ningún Jenero de Vinio sin
delos obligados y quando ellos faltaren
Compren con mi Licencia aprobación
y fuesen delos Regentes y no de otra
manera pena de novecientos mas de
Cada Vno y media d' de Carzel por q
da vez y en Ninzienda se p'ceda
con mas riga

23 Luc madre de x salu' aus Niyas y Caxid
despues del pto de la Abemaxia y lo. Nica

21. ³¹ Los que en el Ayuntamiento de Azusa por medio de ellas
 se hagan de día y lo que se pague pena de Cada
 quinquenta reales de prisión. Contra las
 mujeres solteras y donzellas que se opanen
 después de la Noche de la Noche de San Carlos
 22. ³² Las que se opanen en la forma que esta Villa tiene ordenado en su
 Ayuntamiento. Gracia pena de cada una de
 Caxas y de quinquenta reales por Cada una
 23. Las que se opanen que fueren públicas han exten-
 do a cada una de ellas. Con hombres serquen
 y han de ser como mujeres y no en la forma
 de Donzella. pena de Cada quinquenta
 reales y de Caxas y de Caxas
 24. Las que se opanen en las pendencias y en combenientes
 que sean de impedimento de no se hagan en
 la. Con embargo en el Prado de San
 Lorenzo en la forma para que se cubiera
 apartado de la plaza de San Lorenzo
 nada se debe a la danza y a la danza
 alguna en la competencia y a la danza que
 el que el Ayuntamiento de Azusa ha de prebe-
 rido por pena de prisión de nueve días
 de Caxas y de quinquenta reales por que
 se no ponere en el Ayuntamiento de Azusa
 25. ³³ Las que se opanen en la plaza de San Lorenzo y en la plaza de San Lorenzo
 26. ³⁴ Las que se opanen en la plaza de San Lorenzo y en la plaza de San Lorenzo
 27. ³⁵ Las que se opanen en la plaza de San Lorenzo y en la plaza de San Lorenzo
 28. ³⁶ Las que se opanen en la plaza de San Lorenzo y en la plaza de San Lorenzo



32

33

25
Camino
de la dñ. Plazuela en el
derecho y angosto de la Jurisdicción de
esta Villa donde se ~~conduce~~ puede Correr
el mismo Viejo para otros ~~mas~~ y puede
dar de parir por Cada vez
32 Quiero dar las personas que van deueno
Correr de esta Villa y la Conzeso paguen
y satisfagan dentro de dicho dñ. Coa,
de la publicacion a D. Juan Paur.
de Juana de deponario del Franca y Km
tas del dñ. Conzeso con apazcun.
que pasado el dñ. Territorio y no haz.
seran ~~apremiadas~~ a la paga y Cumpli
miento Compacion y así Corra
33 Quiero dar las personas que ~~liber~~ y hanuar
en las Casas y Carceras de esta Villa y en
dar y venden trigo y otros granos
y leuadas con las medidas de onchas fa
negar quanta ~~quanta~~ Leuadas y
medios y leuadas que tienen en las
querran agnellas para Correr a finar
y sellar alas Casas del Conzeso de esta
y con las medidas y Razon fiel que
la misma Villa tiene en. Hachibaren
no se vea hauei mucho fraude y enga
no en diferencia de las dñas Casas y Carce
as en las Ventas de granos que se hacen
Como en las Correr. Con dñ. medidas

53
delos tales q'ba tales q'los dezinor mas pao anhos
d'ha Conduca sean obligados a procurar suerros
y adarme haur no p'frento haux N'mcho
Canc' Regua de guax dantes el rigilo neres.
del que medieren y nro haziendo deex car
tigador los Amos y Padres con dobladas pen
quela Comhennida en este Capitulo.
y de prozeza Criminal m. Contrallor
Asi bien haga nux a todos los dezinor
moradores de esta V. y a otras quales quiera
personas a quienes recare lo que deuso de
dita que anhem estran en N'm denzia
Dn. Inaquin Jph de Aranda y Araso
la m. prozeza Dn. Joseph de Juual
de Aramuren supdixos Thernien
Dn. Manuel Ignazio de Elcoxo sin
dico Paal Gral y los Vigores y Dipu
tados que han sido de esta Villa y su
visdion y los Jurados Executores. Por
tanto si estubieren agrabiados o supu
en alguno de los o otras C'vas
en que han faltado en lo tocante a sus
ofizios parezcan a nro dentro de tre
inta dias Contradi de esta Publicacion
apedix su Justizia y los que quisieren
poner Capitulo. Vento de Vinate
dias que si pareziere sean dados y p
sados que sean d'hor terminos nre

Admirar que sea en Capitulo algu
no y por ende de oficio en la dha Na
denzia Como Comenda =

Para que llegue a noticia de todo lo
que ha comprado de uso y nadi preterido
Inocencia, como y en cargo a los
Curiar su lugar thienentes de las dhas
Paroquiales de esta dha de den dencon
de el tpo del oficio de la misa con
berrual y de hauea echo asi den Tex
tificazion fho en esta dha dha de
gara a uere de henexo de el verer.

quarenta y Cinco =

Que ninguna persona pare lumbre de
Caja dora enazon o de manera que la
espazien do por la Calle dha. Con mucha
precauzion para de priuor y para memor
mas de multa.

Que ninguno se atreva a fumar en la ta
bexna. Respecto al fuego que hai de que
se que me el lugar por estar las salas
Sobre las Caballerias y esta de den de
alechar xco de pena de prision y quinquen
mas que se vacaran y Remite m.

Que los Boticarios de la dha de la dha
no se enuarnetan enuarnetan que
no se vaca y en los troy ne darios para
ello de lo Contrario se dara quenta

donce Cornbenga = 54

Dⁿⁱ J^{ph} Hipolito
redzaeta

P^{re}sum.

Juan Bap^{ta}. de Alcoro